



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.2063/2018

En la Ciudad de México, a siete de febrero de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2063/2018**, interpuesto por *****, en contra de la respuesta proporcionada por la Secretaría del Medio Ambiente, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, de forma manual se ingresó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0112000246618, a través de la cual, el particular requirió en **medio electrónico**, la siguiente información:

“Solicito que me detallen los bloqueos de han hecho a mi tarjeta, suspensión de servicio y penalización en relación a mi tarjeta número [REDACTED] a nombre de...” (Sic)

II. El trece de noviembre de dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico, el Sujeto Obligado notificó al particular la respuesta emitida en atención a su solicitud de acceso a la información, contenida en un oficio sin número de la misma fecha, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su petición: Solicito que me detallen los bloqueos que me han hecho a mi tarjeta, suspensión de servicio y penalización en relación a mi tarjeta número [REDACTED] a nombre de [REDACTED]. (Sic.)

Este Sujeto Obligado desglosa la información en la siguiente tabla informativa, montos por excesos de uso los cuales se encuentran autorizados por la Secretaria de Finanzas de conformidad con las Reglas para el Control y Manejo de los Ingresos que se Recauden por Concepto de Aprovechamiento y Productos que se asignen a las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados que los Generan, mediante el Mecanismo de aplicación Automática de Recursos:

CARGOS POR EXCESO DE USO:



Tabla informativa.			
Factura	Estatus	Monto	Fecha de cargo
190243	Pagado	\$ 115.00	2011-05-23T02:01:39.503
573517	Pagado	\$ 80.00	2011-07-25T00:39:28.947
3764020	Pagado	\$ 115.00	2014-06-25T00:07:30.197
4191350	Pagado	\$ 45.00	2016-04-05T00:13:04.27
4307086	Pagado	\$ 45.00	2016-09-23T00:13:28.43
4307139	Pagado	\$ 45.00	2016-09-23T00:13:28.43
4367772	Pagado	\$ 45.00	2016-12-15T00:13:23.44
4477272	Pagado	\$ 48.00	2017-05-22T00:09:24.137
4643070	Pagado	\$ 48.00	2017-12-14T00:16:14.753
4694528	Pagado	\$ 381.00	2018-02-19T00:13:17.17
4702667	Pagado	\$ 12.00	2018-02-27T00:12:36.837
4766343	Pagado	\$ 12.00	2018-05-18T00:13:28.033
4776295	Pagado	\$ 12.00	2018-05-30T00:14:13.267
4776302	Pagado	\$ 12.00	2018-05-30T00:14:13.267
4777883	Pagado	\$ 12.00	2018-06-01T00:13:21.157
4785248	Pagado	\$ 12.00	2018-06-11T00:13:29.687
4786644	Pagado	\$ 12.00	2018-06-12T00:14:30.907
4805840	Pagado	\$ 12.00	2018-07-11T00:31:34.933
4810537	Pagado	\$ 12.00	2018-07-18T00:31:22.067
4847299	Pagado	\$ 12.00	2018-08-23T00:31:34.857
4848110	Pagado	\$ 12.00	2018-08-24T00:29:39.79
4860595	Pendiente	\$ 12.00	2018-09-13T00:34:16.713

Ahora bien, en cuanto a las suspensión del servicio se le informa que esta se puede derivar por exceso de uso o bicicleta no devuelta en más de 24 horas, la cual procede al no encontrar evidencia en el sistema que indique inconvenientes para la devolución.

Por lo tanto, la suspensión de su servicio fue por no poder realizar el cargo a la tarjeta de conformidad con lo establecido en el Contrato de Adhesión en sus Cláusulas Sexta y Séptima, así como la caña de autorización de cargos por cada uso que exceda 45 minutos, renovación automática o bicicleta no devuelta en 24 horas:

“SEXTA.- BAJA DEL SERVICIO.

...

C. La “SEDEMA” podrá suspender el servicio de “ECOBICI” a “EL USUARIO”, en caso de no poder realizar de manera automática el o los cargos por concepto de tiempo de uso adicional de acuerdo a las tarifas o cuotas vigentes y publicadas en la página de Internet www.ecobici.cdmx.gob.mx. El servicio será reactivado en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles una vez que “EL USUARIO” cubra el adeudo a través de los medios de pago habilitados y señalados en el presente Contrato.



SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO PARA EL USO DEL SISTEMA "ECOBICI".

1.-Uso del Sistema.

...

C. El procedimiento para anclar una bicicleta en una cicloestación es el que se describe a continuación.

- 1. Si la cicloestación está apagada no se podrá anclar la bicicleta, ya que el sistema no la sujetará*
- 2. Si la cicloestación está llena "EL USUARIO" deberá acercar la tarjeta al lector para que le indique cuál es la más cercana con lugares disponibles y tendrá 10 minutos adicionales sin cargo*
- 3. Introducir las dos sujeciones de la bicicleta en un anclaje libre con la luz verde encendida.*
- 4. Esperar que la luz deje de parpadear y quede totalmente en rojo asegurándose que no quede intermitente (rojo-verde)*
- 5. Comprobar que la bicicleta este completamente fija y no se puede sacar.*
- 6. Pasar la tarjeta de usuario por el lector de la cicloestación y esperar que la pantalla muestre leyenda "La bicicleta fue devuelta correctamente". (Sic)*

Lo anterior es procedente, de acuerdo al aviso por el cual se dan a conocer las claves, conceptos, unidades de medida y cuotas que se aplicarán durante la vigencia de las "Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática" en los Centros Generadores de la Secretaría del Medio Ambiente, publicado en la página de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de febrero de 2018, que establece:

CLAVE	DIRECCIÓN DE CULTURA, DISEÑO E INFRAESTRUCTURA CICLISTA			
	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA	CUOTA CON IVA
2.5.16.1	Ecobici inscripción (Anual)	Anual	\$378.45	\$439.00
2.5.16.2	Ecobici reposición de tarjeta	Tarjeta	\$11.21	\$13.00
2.5.16.3	Ecobici renta por tiempo a partir del minuto 45 con 01 segundos y hasta el minuto 60	15 minutos	\$10.34	\$12.00
2.5.16.4	Ecobici renta por tiempo a partir del minuto 60 con 01 segundos	Hora	\$33.62	\$39.00
2.5.16.5	Ecobici extravío de bicicletas o poder utilizar la bicicleta más de 24 horas	Tarifa	\$4,728.45	\$5,485.00



2.5.16.6	Ecobici inscripción 24 horas	Día	\$85.34	\$99.00
2.5.16.7	Ecobici inscripción 72 horas	Tarifa	\$170.69	\$198.00
2.5.16.8	Ecobici inscripción 7 días	Semana	\$283.62	\$329.00
2.5.16.9	Ecobici extravío de bicicletas o poder utilizar la bicicleta más de 24 horas(usuario temporal)	Tarifa	\$1,418.10	\$1,645.00

Por último, es importante mencionarle que la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado, pues la legislación de la materia no obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares.

*Aunado a lo anterior, se le informa que el procedimiento de acceso a la información pública no es la vía para obtener pronunciamientos bajo supuestos de hecho expuestos por los particulares, sino que es viable sólo para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que la información que se le ha venido proporcionando es únicamente con la que se cuenta en nuestros archivos electrónicos y documentales.
..." (sic)*

III. El veinte de noviembre de dos mil dieciocho, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida en atención a su solicitud de acceso a la información pública, manifestando esencialmente lo siguiente:

"...

No desglosan los bloqueos de servicio, el tiempo de cada uno y la causa de ello. Penalizaciones y que las que he sometido a consideración y motivo del rechazo.

..."

*Respuesta incompleta e incongruente a lo que se solicitó.
..." (sic)*

IV. El veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto previno al particular, a efecto de que en el término de cinco días hábiles, aclarara las razones y motivos de su inconformidad, mismas que deberían estar acorde a las causales de procedencia que especifica el artículo 234 de la Ley de



Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, vinculándolos con la respuesta emitida por la autoridad recurrida, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se tendría por desechado el presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el párrafo primero, del artículo 238, de la Ley en cita, proveído que fue notificado el día tres de diciembre del mismo año, por lo que el término para desahogar el requerimiento aludido, concluía el diez de diciembre.

V. El cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un escrito de la misma fecha, a través del cual, la parte recurrente desahogó la prevención formulada en auto de fecha veintitrés de noviembre, en los siguientes términos:

“...
Mi inconformidad radica en que la respuesta entregada por el Sujeto Obligado fue incompleta toda vez que no detalló los bloqueos que han hecho a mi tarjeta mismos que solicité en un inicio por lo que reitero la solicitud de que esta información de los bloqueos y/o suspensión del servicio venga detallada con la fecha y hora de inicio y cierre de cada uno de ellos.
...(sic)

VI. El doce de diciembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto tuvo por presentada a la parte recurrente desahogando la prevención formulada en diverso proveído de fecha veintitrés de noviembre del mismo año, por lo que admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, en relación con los Numerales Transitorios Octavo, Noveno y Décimo Séptimo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió las documentales exhibidas y como diligencias para mejor proveer, las constancias obtenidas del sistema electrónico, correspondientes a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

Finalmente, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente en trato, para que en un término de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas, o formularan sus alegatos.

VII. El diez de enero de dos mil diecinueve, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio SEDEMA/UT/05/2019, de fecha nueve de enero del mismo año, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, a través del cual, el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino en relación a la interposición del presente recurso de revisión, en donde además de describir la gestión otorgada en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, expuso lo siguiente:

- Indica que a través de la respuesta emitida, se proporcionó al ahora recurrente una tabla informativa, en la que se detalla el estatus de los cargos que se han impuesto a su tarjeta por exceso de uso del servicio ECOBICI, indicándosele que los montos son autorizados por la Secretaría de Finanzas, de conformidad a las Reglas para el Control y Manejo de los Ingresos que se Recauden por Concepto de Aprovechamientos y Productos que se asignen a las Dependencias, Delegaciones y Órganos Desconcentrados que los generan, mediante el mecanismo de Aplicación Automática de Recursos.



- Refiere que de igual forma indicó al particular que la suspensión del servicio ECOBICI se genera por exceso de uso o por que no sea devuelta la bicicleta en más de 24 horas, al no encontrarse evidencia en el sistema que indique inconvenientes para su devolución, en el caso en concreto se procedió a suspender el servicio por exceso de uso, cobrándose el monto respectivo y reactivando el servicio, ya que contaba con un cargo de fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho, el cual a la fecha ha sido liquidado, lo anterior de conformidad a lo establecido en las Cláusulas Sexta y Séptima del Contrato de Adhesión al servicio ECOBICI.
- Señala que el agravio formulado por el particular no constituye una violación o menoscabo a su derecho de acceso a la información pública, ya que la información proporcionada fue debidamente fundada y motivada, haciendo de su conocimiento la información requerida, misma que le fue entregada en el estado en que obra en los archivos del Sujeto Obligado, de conformidad a lo establecido en el artículo 219, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VIII. El veintiuno de enero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino en relación a la interposición del presente recurso de revisión, proveyendo sobre a la admisión de las pruebas ofrecidas, indicando que dichas manifestaciones y pruebas serían tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

Asimismo, hizo constar el transcurso del plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o formulara sus alegatos, sin que así lo hiciera; motivo por el cual, declaró



precluído su derecho para tales efectos, de conformidad a lo establecido en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria la Ley de la materia.

Por otra parte, informó a las partes que se reservaba el cierre del periodo de instrucción, de conformidad a lo establecido en los artículos 11 y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el punto Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

IX. El veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, se recibió en la Unidad de Correspondencia de esta Instituto un escrito de la misma fecha, a través del cual, la parte recurrente manifestó lo que a su derecho convino en relación a la interposición de presente recurso de revisión, ratificando su inconformidad con la respuesta emitida en atención a su solicitud de acceso a la información pública.

X. El veintinueve de enero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto tuvo por presentada a la parte recurrente manifestando de forma extemporánea lo que a su derecho convino en relación al presente recurso de revisión, indicándole que debía acotarse a lo acordado en diverso proveído de fecha veintiuno de enero del mismo año.

Finalmente, en atención al estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad



de México, declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a resolver el presente asunto hasta esta fecha, atendiendo a que el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el Congreso de la Ciudad de México, designó a las y los Comisionados Ciudadanos, integrándose así el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que a partir de esa fecha se está en posibilidad material y legal de sesionar por parte de este Pleno.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracción XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal;



numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que a la letra establece lo siguiente:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo**



del Distrito Federal *está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante*, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna, y este Órgano Colegiado no advierte la actualización de alguna de las previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o en su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente realizar el análisis de fondo del recurso de revisión que nos ocupa.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto Obligado de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia se tratarán en capítulos independientes.



CUARTO. Con el objeto de ilustrar la *litis* planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y los agravios esgrimidos por la parte recurrente al interponer el recurso de revisión, a través de la siguiente tabla:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
"Solicito que me detallen los bloqueos de han hecho a mi tarjeta, suspensión de servicio y penalización en relación a mi tarjeta número [REDACTED] a nombre de [REDACTED]."(Sic)	Oficio sin número de fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho: "... En atención a su petición: Solicito que me detallen los bloqueos que me han hecho a mi tarjeta, suspensión de servicio y penalización en relación a mi tarjeta número [REDACTED] a nombre de [REDACTED] (Sic.) Este Sujeto Obligado desglosa la información en la siguiente tabla informativa, montos por excesos de uso los cuales se encuentran autorizados por la Secretaria de Finanzas de conformidad con las Reglas para el Control y Manejo de los Ingresos que se Recauden por Concepto de Aprovechamiento y Productos que se asignen a las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados que los Generan, mediante el Mecanismo de aplicación Automática de Recursos: CARGOS POR EXCESO DE USO:	"... Mi inconformidad radica en que la respuesta entregada por el Sujeto Obligado fue incompleta toda vez que no detalló los bloqueos que han hecho a mi tarjeta mismos que solicité en un inicio por lo que reitero la solicitud de que esta información de los bloqueos y/o suspensión del servicio venga detallada con la fecha y hora de inicio y cierre de cada uno de ellos. ...(Sic)

**Tabla informativa.**

Factura	Estatus	Monto	Fecha de cargo
190243	Pagado	\$ 115.00	2011-05-23T02:01:39.503
573517	Pagado	\$ 80.00	2011-07-25T00:39:28.947
3764020	Pagado	\$ 115.00	2014-06-25T00:07:30.197
4191350	Pagado	\$ 45.00	2016-04-05T00:13:04.27
4307086	Pagado	\$ 45.00	2016-09-23T00:13:28.43
4307139	Pagado	\$ 45.00	2016-09-23T00:13:28.43
4367772	Pagado	\$ 45.00	2016-12-15T00:13:23.44
4477272	Pagado	\$ 48.00	2017-05-22T00:09:24.137
4643070	Pagado	\$ 48.00	2017-12-14T00:16:14.753
4694528	Pagado	\$ 381.00	2018-02-19T00:13:17.17
4702667	Pagado	\$ 12.00	2018-02-27T00:12:36.837
4766343	Pagado	\$ 12.00	2018-05-18T00:13:28.033
4776295	Pagado	\$ 12.00	2018-05-30T00:14:13.267
4776302	Pagado	\$ 12.00	2018-05-30T00:14:13.267
4777883	Pagado	\$ 12.00	2018-06-01T00:13:21.157
4785248	Pagado	\$ 12.00	2018-06-11T00:13:29.687
4786644	Pagado	\$ 12.00	2018-06-12T00:14:30.907
4805840	Pagado	\$ 12.00	2018-07-11T00:31:34.933
4810537	Pagado	\$ 12.00	2018-07-18T00:31:22.067
4847299	Pagado	\$ 12.00	2018-08-23T00:31:34.857
4848110	Pagado	\$ 12.00	2018-08-24T00:29:39.79
4860595	Pendiente	\$ 12.00	2018-09-13T00:34:16.713

Ahora bien, en cuanto a las suspensión del servicio se le informa que esta se puede derivar por exceso de uso o bicicleta no devuelta en más de 24 horas, la cual procede al no encontrar evidencia en el sistema que indique inconvenientes para la devolución.

Por lo tanto, la suspensión de su servicio fue por no poder realizar el cargo a la tarjeta de conformidad con lo establecido en el Contrato de Adhesión en sus Cláusulas Sexta y Séptima, así como la caña de autorización de cargos por cada uso que exceda 45 minutos, renovación automática o bicicleta no devuelta en 24 horas:

“SEXTA.- BAJA DEL SERVICIO.

...

C. La "SEDEMA" podrá suspender el servicio de "ECOBICI" a "EL USUARIO", en caso de no poder realizar de manera automática el o los cargos por concepto de tiempo de uso adicional de acuerdo a las tarifas o cuotas vigentes y publicadas en la página de Internet



	<i>www.ecobici.cdmx.gob.mx. El servicio será reactivado en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles una vez que "EL USUARIO" cubra el adeudo a través de los medios de pago habilitados y señalados en el presente Contrato.</i> SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO PARA EL USO DEL SISTEMA "ECOBICI". <i>1.-Uso del Sistema.</i> ... <i>C. El procedimiento para anclar una bicicleta en una cicloestación es el que se describe a continuación.</i> <i>1. Si la cicloestación está apagada no se podrá anclar la bicicleta, ya que el sistema no la sujetará</i> <i>2. Si la cicloestación está llena "EL USUARIO" deberá acercar la tarjeta al lector para que le indique cuál es la más cercana con lugares disponibles y tendrá 10 minutos adicionales sin cargo</i> <i>3. Introducir las dos sujeciones de la bicicleta en un anclaje libre con la luz verde encendida.</i> <i>4. Esperar que la luz deje de parpadear y quede totalmente en rojo asegurándose que no quede intermitente (rojo-verde)</i> <i>5. Comprobar que la bicicleta este completamente fija y no se puede sacar.</i> <i>6. Pasar la tarjeta de usuario por el lector de la cicloestación y esperar que la pantalla muestre leyenda "La bicicleta fue devuelta correctamente". (Sic)</i> <i>Lo anterior es procedente, de acuerdo al aviso por el cual se dan a conocer las claves, conceptos, unidades de medida y cuotas que se aplicarán durante la vigencia de las "Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática" en los Centros Generadores de la Secretaría del Medio Ambiente, publicado en la página de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de febrero de 2018, que establece:</i>	
--	---	--



DIRECCIÓN DE CULTURA, DISEÑO E INFRAESTRUCTURA CICLISTA				
CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA	CUOTA CON IVA
2.5.16.1	Ecobici inscripción (Anual)	Anual	\$378.45	\$439.00
2.5.16.2	Ecobici reposición de tarjeta	Tarjeta	\$11.21	\$13.00
2.5.16.3	Ecobici renta por tiempo a partir del minuto 45 con 01 segundos y hasta el minuto 60	15 minutos	\$10.34	\$12.00
2.5.16.4	Ecobici renta por tiempo a partir del minuto 60 con 01 segundos	Hora	\$33.62	\$39.00
2.5.16.5	Ecobici extravío de bicicletas o poder utilizar la bicicleta más de 24 horas	Tarifa	\$4,728.45	\$5,485.00
2.5.16.6	Ecobici inscripción 24 horas	Día	\$85.34	\$99.00
2.5.16.7	Ecobici inscripción 72 horas	Tarifa	\$170.69	\$198.00
2.5.16.8	Ecobici inscripción 7 días	Semana	\$283.62	\$329.00
2.5.16.9	Ecobici extravío de bicicletas o poder utilizar la bicicleta más de 24 horas(usuario temporal)	Tarifa	\$1,418.10	\$1,645.00
<i>Por último, es importante mencionarle que la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado, pues la legislación de la materia no obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares.</i> <i>Aunado a lo anterior, se le informa que el procedimiento de acceso a la información pública no es la vía para obtener pronunciamientos bajo supuestos de hecho expuestos por los particulares, sino que es viable sólo para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que la información que se le ha venido proporcionando es únicamente con la que se cuenta en nuestros archivos electrónicos y documentales.</i> <i>...” (sic)</i>				



Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, contenida en un oficio sin número de fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, y del escrito a través del cual el particular aclaró sus agravios, todas relativas a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0112000246618, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el Criterio emitido por el Poder Judicial que a continuación se cita:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es



idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados.

En consecuencia, es preciso puntualizar que a través de la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular requirió al Sujeto Obligado le informara a detalle los bloqueos realizados en su tarjeta de servicio ECOBICI, señalando las suspensiones al servicio y penalizaciones.

Derivado de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como **único agravio** que la misma fue incompleta, dado que no se detallaron los bloqueos que han hecho a su tarjeta del servicio ECOBICI, indicando la suspensión del servicio con fecha, hora de inicio y cierre de cada una de ellas.

Delimitada la controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho al particular.



En este orden de ideas, se procede al estudio del **único agravio** hecho valer por el particular al interponer el presente recurso de revisión, en el que manifestó su inconformidad con la respuesta emitida debido a que la misma fue incompleta, dado que no se detallaron los bloqueos que han hecho a su tarjeta del servicio ECOBICI, indicando la suspensión del servicio con fecha, hora de inicio y cierre de cada una de ellas.

Al respecto, del estudio realizado por este Órgano Colegiado a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, se advierte que la autoridad recurrida informó al particular que la suspensión del servicio (bloqueo de su tarjeta), deriva por exceso de uso de bicicleta o porque ésta no sea devuelta en más de 24 horas, al no encontrarse evidencia en el sistema que indique inconvenientes para la devolución, por lo que en su caso, la suspensión del servicio fue por no poderse realizar el cargo a la tarjeta registrada, de conformidad a lo establecido en las Cláusulas Sexta y Séptima del Contrato de Adhesión del servicio, mismas que disponen lo siguiente:

“ ...

SEXTA.- BAJA DEL SERVICIO.

...

C. La "SEDEMA" podrá suspender el servicio de "ECOBICI" a "EL USUARIO", en caso de no poder realizar de manera automática el o los cargos por concepto de tiempo de uso adicional de acuerdo a las tarifas o cuotas vigentes y publicadas en la página de Internet www.ecobici.cdmx.gob.mx. El servicio será reactivado en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles una vez que "EL USUARIO" cubra el adeudo a través de los medios de pago habilitados y señalados en el presente Contrato.

SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO PARA EL USO DEL SISTEMA "ECOBICI".

1.-Uso del Sistema.

...



C. El procedimiento para anclar una bicicleta en una cicloestación es el que se describe a continuación.

- 1. Si la cicloestación está apagada no se podrá anclar la bicicleta, ya que el sistema no la sujetará*
 - 2. Si la cicloestación está llena "EL USUARIO" deberá acercar la tarjeta al lector para que le indique cuál es la más cercana con lugares disponibles y tendrá 10 minutos adicionales sin cargo*
 - 3. Introducir las dos sujeciones de la bicicleta en un anclaje libre con la luz verde encendida.*
 - 4. Esperar que la luz deje de parpadear y quede totalmente en rojo asegurándose que no quede intermitente (rojo-verde)*
 - 5. Comprobar que la bicicleta este completamente fija y no se puede sacar.*
 - 6. Pasar la tarjeta de usuario por el lector de la cicloestación y esperar que la pantalla muestra leyenda "La bicicleta fue devuelta correctamente".*
- ..." (sic)*

Asimismo, la autoridad recurrida le entregó una tabla en la que indicó de forma detallada los cargos que se han realizado a la tarjeta de servicio de interés del particular, en la que se señala la factura respectiva, estatus, monto del recargo, fecha y tiempo transcurrido, tal y como se muestra a continuación:

Tabla informativa.			
Factura	Estatus	Monto	Fecha de cargo
190243	Pagado	\$ 115.00	2011-05-23T02:01:39.503
573517	Pagado	\$ 80.00	2011-07-25T00:39:28.947
3764020	Pagado	\$ 115.00	2014-06-25T00:07:30.197
4191350	Pagado	\$ 45.00	2016-04-05T00:13:04.27
4307086	Pagado	\$ 45.00	2016-09-23T00:13:28.43



4307139	Pagado	\$ 45.00	2016-09-23T00:13:28.43
4367772	Pagado	\$ 45.00	2016-12-15T00:13:23.44
4477272	Pagado	\$ 48.00	2017-05-22T00:09:24.137
4643070	Pagado	\$ 48.00	2017-12-14T00:16:14.753
4694528	Pagado	\$ 381.00	2018-02-19T00:13:17.17
4702667	Pagado	\$ 12.00	2018-02-27T00:12:36.837
4766343	Pagado	\$ 12.00	2018-05-18T00:13:28.033
4776295	Pagado	\$ 12.00	2018-05-30T00:14:13.267
4776302	Pagado	\$ 12.00	2018-05-30T00:14:13.267
4777883	Pagado	\$ 12.00	2018-06-01T00:13:21.157
4785248	Pagado	\$ 12.00	2018-06-11T00:13:29.687
4786644	Pagado	\$ 12.00	2018-06-12T00:14:30.907
4805840	Pagado	\$ 12.00	2018-07-11T00:31:34.933
4810537	Pagado	\$ 12.00	2018-07-18T00:31:22.067
4847299	Pagado	\$ 12.00	2018-08-23T00:31:34.857
4848110	Pagado	\$ 12.00	2018-08-24T00:29:39.79
4860595	Pendiente	\$ 12.00	2018-09-13T00:34:16.713

De la tabla anterior, se desprende que con fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho, se generó un cargo por exceso de uso el cual no pudo ser cobrado, apareciendo en estatus de “Pendiente”, resultando evidente que por dicha circunstancia fue suspendido el servicio al particular, en apego a las cláusulas establecidas en el Contrato de Adhesión, mismas que obran previamente en párrafos anteriores y que se tienen por reproducidas a la letra por economía procesal.

El cargo pendiente de pago por el cual se suspendió el servicio al que se hace referencia en el párrafo anterior, se plasma en el siguiente extracto de la tabla de referencia:



Tabla informativa.			
Factura	Estatus	Monto	Fecha de cargo
4860595	Pendiente	\$ 12.00	2018-09-13T00:34:16.713

En este orden de ideas, se concluye que el Sujeto Obligado atendió en sus extremos el requerimiento de información formulado por el particular, al indicarle detalladamente las penalizaciones que se han realizado por exceso en el uso de bicicleta, y que la suspensión del servicio fue debido a que había un pago pendiente por realizarse (Cargo de fecha 13 de septiembre de 2018), así como el tiempo excedente transcurrido, situación ante la cual fue bloqueada su tarjeta.

En virtud de lo anterior, se determina que el Sujeto Obligado actuó en apego a los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, mismo que es del tenor literal siguiente:

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el



mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.



Por otra parte es preciso hacer del conocimiento del ahora recurrente, que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se encuentra investida con el principio de buena fe, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Los citados artículos y dos criterios aprobados por el Poder Judicial Federal, se transcriben a continuación con el propósito de brindar claridad y sustento a la anterior determinación:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO**

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

**TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 32.-

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

...

Registro No. 179660
Localización: Novena Época



Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.** Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa

Tesis: IV.2o.A.119 A

Pág. 1724

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.



SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

En este orden de ideas, resulta evidente que el Sujeto Obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

En virtud de lo expuesto a lo largo del presente considerando, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resulta **infundado** el **único agravio** hecho valer por el particular al interponer el presente recurso de revisión.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **confirma** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 166, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se debe informar a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.



QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto, con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, misma que se detalla en el Resultando II, de la presente resolución.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 166, párrafo segundo, 254 y 255, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal o Recurso de Inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el correo electrónico señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de febrero de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA